



COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES

CIM/RES. 248 (XXXIV-O/08)

INTEGRACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS HEMISFÉRICAS Y EN LA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS

(Aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 12 de noviembre de 2008)

LA TRIGÉSIMA CUARTA ASAMBLEA DE DELEGADAS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES,

TENIENDO PRESENTE que el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (PIA), adoptado mediante la resolución de la Asamblea General de la OEA AG/RES. 1732 (XXX-O/00), tiene como estrategia decisiva la integración de la perspectiva de género para alcanzar la meta final de lograr la igualdad de derechos y de oportunidades entre mujeres y hombres;

CONSIDERANDO:

El compromiso asumido por la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la mencionada resolución de facilitar la integración de una perspectiva de género en sus órganos, organismos y entidades, mediante el desarrollo de programas de capacitación y difusión de información sobre los derechos humanos de la mujer y la igualdad y equidad de género;

El respaldo al PIA expresado por los Jefes de Estado y de Gobierno en las Declaraciones y Planes de Acción de las Cumbres de las Américas y el papel que le otorga a la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) como uno de los principales foros generadores de políticas hemisféricas sobre la igualdad y equidad de género y la promoción de los derechos de la mujer;

Las iniciativas realizadas por la CIM para promocionar la integración sectorial en las áreas de trabajo, justicia, educación, ciencia y tecnología, paz y seguridad; y en el seguimiento realizado a los mandatos relevantes del Proceso de Cumbres de las Américas;

TENIENDO EN CUENTA:

Que la Quinta Cumbre de las Américas se realizará del 17 al 19 de abril en 2009 en Puerto España, Trinidad y Tobago, sobre el tema "Asegurar el futuro de nuestros ciudadanos promoviendo la prosperidad humana, la seguridad energética y la sostenibilidad ambiental";

Que es de fundamental importancia para el cumplimiento del objetivo de dicha Cumbre asegurar que la perspectiva de género sea integrada en su Declaración de Compromiso; y

Que, la Tercera Reunión de Ministras o Autoridades al más Alto Nivel Responsables de las Políticas de las Mujeres en los Estados Miembros (REMIM III) se celebrará el 13 de noviembre de 2008, en Santiago, Chile,

RESUELVE:

1. Solicitar a la Presidenta de la CIM que:
 - a. haga llegar las recomendaciones para que se integre la perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres en el trabajo de las/os Coordinadoras/es Nacionales de las Cumbres y en las reuniones preparatorias del Grupo de Revisión de la Implementación de Cumbres (GRIC) y,
 - b. dé seguimiento, a través de la Secretaría Permanente de la CIM a este proceso, informando sobre sus resultados al Comité Directivo 2008-2010.
2. Reiterar al Comité Directivo de la CIM que asegure la implementación del Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (PIA):
 - a. dando continuidad al trabajo de la CIM como uno de los principales foros generadores de políticas hemisféricas sobre igualdad y equidad de género y de promoción de los derechos humanos de la mujer;
 - b. apoyando los esfuerzos de los órganos, organismos y entidades de la OEA, en el seguimiento e implementación del Programa Interamericano, incluidas las actividades para seguir promoviendo la integración de la perspectiva de género en las reuniones ministeriales de trabajo, justicia, educación, ciencia y tecnología, y en el tema de paz y seguridad;
 - c. promoviendo, en coordinación con la Secretaría Permanente, instrumentos de planificación, gestión y seguimiento de las actividades de dichas instancias, a fin de lograr su adecuada implementación.
3. Reconocer y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para integrar una perspectiva de género en las políticas, proyectos, programas y estrategias nacionales, especialmente aquellas dirigidas al avance de las mujeres e instarlos a que revisen la legislación vigente y/o promulguen nueva legislación conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de igualdad de género, protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y las niñas.
4. Informar a la Trigésima Quinta Asamblea de Delegadas de la CIM sobre el cumplimiento de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros asignados a la CIM.



COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES

CIM/RES. 249 (XXXIV-O/08)

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ”

(Aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 12 de noviembre de 2008)

LA TRIGÉSIMA CUARTA ASAMBLEA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES,

VISTAS las resoluciones de la Asamblea de Delegadas de la CIM: CIM/RES. 229 (XXXII-O/04) y CIM/RES. 237/06 (XXXIII-O/06); así como las resoluciones de la Asamblea General de la OEA: AG/RES. 2162 (XXXVI-O/06), AG/RES. 2330 (XXXVII-O/07) y AG/RES. 2371 (XXXVIII-O/08), “Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”;

RECONOCIENDO:

Que la Convención de Belém do Pará, es el único instrumento jurídico internacional vinculante específico sobre violencia basada en género, reconociendo el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia;

Que la Convención de Belém do Pará se ha constituido en un importante impulsor desde el cual sus Estados Parte se comprometen a implementar políticas, leyes, programas de acción nacionales y regionales orientados a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de los compromisos asumidos los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, adoptaron el 26 de octubre de 2004 el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, MESECVI;

Que la Secretaría de los órganos del MESECVI es la Secretaría General de la OEA, a través de la Secretaría Permanente de la CIM, y con el asesoramiento, cuando corresponda, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH);

Que el MESECVI concluyó, en julio de 2008, la etapa de evaluación de su Primera Ronda de Evaluación Multilateral, con la aprobación de los informes de país y su primer Informe Hemisférico, los cuales brindan un indicador importante sobre el estado de la implementación de la Convención de Belém do Pará en América Latina y el Caribe;

Que el MESECVI se encuentra actualmente en la etapa de seguimiento de las recomendaciones realizadas por el CEVI a los Estados Parte en el Informe Hemisférico, a fin de lograr una mejor implementación de la Convención de Belém do Pará;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO:

Que, hasta la fecha, 29 Estados Parte han designado Expertas y 28 han nombrado Autoridades Nacionales Competentes;

Que, durante la etapa de evaluación de la Primera Ronda de Evaluación Multilateral, iniciada en noviembre del 2005, 28 Estados Parte a través de las Autoridades Nacionales Competentes, contestaron el cuestionario de evaluación elaborado por el CEVI, lo que da cuenta del interés y la amplia participación de los gobiernos en el Mecanismo;

Que las contribuciones financieras y de recursos humanos realizados por los gobiernos de México y Brasil han contribuido al funcionamiento del MESECVI;

Que, los gobiernos de Argentina y la República Bolivariana de Venezuela contribuyeron con el funcionamiento del MESECVI, al ser sedes de la Tercera Reunión del CEVI, realizada en Buenos Aires entre el 18 al 20 de julio de 2007, y de la Segunda Conferencia de Estados Parte del Mecanismo, realizada en Caracas, entre el 9 y 10 de julio de 2008;

NOTANDO CON PREOCUPACIÓN:

Que, a la fecha, México es el único contribuyente a los fondos específicos de la OEA destinados al financiamiento del MESECVI; y

Que existen, en algunos casos, demoras en la designación y/o reemplazo de expertas/os y/o Autoridades Nacionales Competentes, o que no se han hecho las provisiones de recursos para facilitar su participación en las reuniones del CEVI, todo lo cual limita el pleno funcionamiento del Mecanismo y sus Rondas de Evaluación,

RESUELVE:

1. Tomar nota con satisfacción del informe presentado por la Secretaría Técnica (CIM/doc.9/08) sobre las actividades realizadas por el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y enfatizar la importancia del MESECVI en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en nuestra región.

2. Acoger con satisfacción el Informe Hemisférico y los Informes de País resultantes de la Primera Ronda de Evaluación Multilateral del MESECVI, solicitando a las Delegadas Titulares que efectúen una amplia difusión en sus países de los principales resultados y recomendaciones, promoviendo espacios de discusión y análisis intersectoriales y con la sociedad civil, para contribuir a la implementación de sus recomendaciones.

3. Exhortar a los Estados Parte de la Convención a participar activamente y en los plazos establecidos, de la actual etapa de seguimiento de las recomendaciones del CEVI contenidas en el Informe Hemisférico, así como de la próxima ronda de evaluación multilateral.

4. Instar a las Delegadas Titulares que soliciten a sus respectivos gobiernos, en el caso que aún no lo hayan hecho, a designar a la Autoridad Nacional Competente que sirva de enlace con la Secretaría Técnica del Mecanismo, así como un/a Experta/o Titular y un/o Alterna/o.

5. Solicitar a los Estados Parte que continúen apoyando la participación de su Experta/o en las actividades relacionadas con el MESECVI.

6. Agradecer a los gobiernos de México y Brasil por sus valiosas contribuciones al Mecanismo, tanto financieras como de recursos humanos, así como a los gobiernos de Argentina y Venezuela por ser sede de la Tercera Reunión del CEVI y Segunda Conferencia de Estados Parte, respectivamente.

7. Reiterar la invitación a todos los Estados Parte y a los que no son parte de la Convención, Observadores Permanentes, organismos financieros internacionales, entidades públicas y privadas nacionales e internacionales para hacer contribuciones al fondo específico de MESECVI creado en la OEA para financiar su funcionamiento.

8. Solicitar al Secretario General a que, de conformidad con los recursos financieros disponibles, y con acuerdo de la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios (CAAP), asigne los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para que la CIM pueda continuar apoyando la implementación del MESECVI.

9. Reiterar su reconocimiento a la Secretaría Permanente de la CIM por el apoyo brindado a los Estados Parte durante la Primera Ronda de Evaluación Multilateral del MESECVI.

10. Agradecer a la Secretaría del Mecanismo la asistencia técnica prestada a los órganos del mismo y por su apoyo en actividades de promoción de los objetivos de la Convención y difusión de los resultados de la Ronda de Evaluación, en particular, de los talleres realizados en Montevideo, Uruguay; ciudad de México, México y en la sede la de OEA.



COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES

CIM/RES. 250 (XXXIV-O/08)

REFORMA DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES (CIM)

(Aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 12 de noviembre de 2008)

LA TRIGÉSIMA CUARTA ASAMBLEA DE DELEGADAS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES,

VISTO:

El consenso adoptado por la Trigésima Tercera Asamblea de Delegadas de la CIM de convocar la celebración de una Asamblea Extraordinaria para asegurar el tratamiento de la reforma de los instrumentos jurídicos de la CIM;

TENIENDO PRESENTE:

La resolución CIM/RES. 247/07 (VII-E/07), “REFORMA DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES (CIM)”, adoptado por la Séptima Asamblea Extraordinaria de Delegadas que adopta la reforma al Estatuto de la CIM y encomienda a la Dirección de Asuntos Legales que adecue el Reglamento de la Comisión Interamericana de Mujeres a las modificaciones aprobadas en el Estatuto, y las eleve a la Trigésima Cuarta Asamblea de Delegadas de la CIM;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Asuntos Legales, en febrero de 2008 finalizó el trabajo encomendado y la Secretaría Permanente de la CIM lo distribuyó para el conocimiento de las Delegadas titulares el 1 de febrero de 2008;

RESUELVE:

1. Aprobar la modificación del Reglamento de la Comisión Interamericana de Mujeres contenida en el documento CIM/doc.7/08.
2. Encomendar a la Secretaría Permanente la publicación y distribución de los Instrumentos Jurídicos conforme a las decisiones aprobadas en la Séptima Asamblea Extraordinaria de Delegadas y en esta Asamblea.

3. Informar a la Trigésima Quinta Asamblea de Delegadas de la CIM sobre el cumplimiento de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros de la CIM.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES (CIM)

TÍTULO I. LA COMISIÓN

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y RÉGIMEN

Artículo 1. La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) es un Organismo Especializado del Sistema Interamericano de carácter técnico permanente, que se rige por la Carta de la Organización de los Estados Americanos, por el Estatuto de la Comisión, por este Reglamento y por el de la Asamblea de Delegadas. De aquí en adelante, el término "Asamblea" se refiere a la Asamblea de Delegadas de la CIM.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS FUNCIONES Y ESTRUCTURA

Objetivos y funciones

Artículo 2. Son objetivos y funciones de la Comisión los que le señala el artículo 2 de su Estatuto, que se cumplirán utilizando los medios y recursos técnicos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Estructura

La Comisión Interamericana de Mujeres realiza sus objetivos con la siguiente estructura:

- a) La Asamblea de Delegadas;
- b) El Comité Directivo;
- c) La Presidenta;
- d) Las Delegadas;
- e) La Secretaría Permanente.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN

Delegadas

Artículo 3. La Comisión Interamericana de Mujeres se compone de una Delegada Titular por cada Estado miembro de la Organización de Estados Americanos, nombrada por el gobierno respectivo. La Delegada Titular debe ser nacional del país que **representa, residir en el mismo y prioritariamente ser titular del mecanismo nacional u otra autoridad gubernamental del más alto nivel en la materia, responsable de trabajar por el adelanto de las mujeres y la equidad e igualdad de género, en el ámbito nacional y/o internacional, de conformidad con el ordenamiento jurídico interno.**

Cada Estado Miembro de la Organización podrá designar mujeres u hombres como suplentes y asesores para colaborar con la Delegada Titular.

Las personas que ejerzan el cargo de suplente o asesor deben ser nacionales del país que representan.

Artículo 4. La Asamblea de Delegadas elegirá a la Presidenta y a la Vicepresidenta de la Comisión, por un período de dos años, teniendo en consideración el principio **de rotación geográfica.**

La Vicepresidenta podrá postularse para ocupar la presidencia en el período inmediato posterior, salvo que hubiera asumido la presidencia durante la segunda mitad del período anterior.

Artículo 5. La Delegada Titular; actuará en su respectivo país como enlace entre el Comité Directivo, las autoridades de su gobierno y otras organizaciones vinculadas a los asuntos que competen a la Comisión.

CAPÍTULO IV. FUNCIONES DE LAS DELEGADAS

Artículo 6. Las Delegadas Titulares de la Comisión tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y presidir la delegación de su país a las mismas;
- b) Velar por el cumplimiento de los instrumentos que rigen la Comisión, de las resoluciones de la Asamblea y de los **acuerdos** del Comité Directivo;
- c) Promover, en sus respectivos Estados, la firma y ratificación o adhesión de tratados y convenios internacionales **para la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres.**
- d) Actuar como enlace entre el gobierno de su país y el Comité Directivo y promover los objetivos de la Comisión entre las autoridades de las instituciones gubernamentales pertinentes de su país, para impulsar en ese marco el desarrollo de programas y proyectos conjuntos.
- e) Informar oportunamente a sus respectivos gobiernos acerca del programa-presupuesto de la Organización de los Estados Americanos, en la parte correspondiente a la Comisión y gestionar su apoyo para que la Asamblea General de la Organización lo apruebe, e informarle igualmente acerca del programa de trabajo anual de la Comisión;
- f) Responder a las consultas que, en relación con las funciones específicas de la Comisión, les formule la Presidenta de la misma o el Comité Directivo, y hacer las sugerencias que estimen convenientes;

- g) Transmitir periódicamente a la Secretaría Permanente informaciones actualizadas sobre los avances realizados en sus respectivos países que sean de especial interés para los objetivos de la Comisión, a fin de asegurar su más amplia difusión entre los Estados Miembros;
- h) Presentar a la Comisión, en cada Asamblea, datos sobre los puntos que de acuerdo con el temario requieran una información especial;
- i) Sugerir oportunamente a la presidencia de la Comisión los puntos que, en su opinión o en la de su gobierno, deberían figurar en el temario de la próxima Asamblea;
- j) Si las Delegadas viajasen a otros países se pondrán en contacto, dentro de lo posible, con las Delegadas respectivas, para coordinar sus actividades;
- k) Cooperar con los organismos gubernamentales dedicados a las **mujeres** y promover su creación donde no existan.

Artículo 7. Las personas que ejerzan el cargo de Suplente o Asesor colaborarán con la Delegada Titular y si residen en la sede de la Comisión cooperarán en las actividades de ésta.

Artículo 8. Las Delegadas ejercerán sus funciones hasta que su renuncia o reemplazo sea comunicado a la Comisión por intermedio del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

TÍTULO II. ASAMBLEA DE DELEGADAS

CAPÍTULO V. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 9. La Asamblea es el órgano supremo de la Comisión y, como tal, **aprueba la política de éste y el programa de acción elaborado por el Comité Directivo en consulta previa con los países.**

Artículo 10. La Asamblea celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias, que se numerarán consecutivamente. La Asamblea ordinaria se reunirá cada dos años.

Artículo 11. La Asamblea ordinaria se reunirá en la sede seleccionada por la Asamblea ordinaria anterior, o, en su defecto, por el Comité Directivo conforme al principio de rotación.

Artículo 12. Si ningún país hubiese ofrecido su territorio como lugar de reunión de la Asamblea, ésta se celebrará en la sede de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

El gobierno que haya ofrecido sede deberá concretar su ofrecimiento a más tardar ocho meses antes de la celebración de la Asamblea.

Artículo 13. La Asamblea ordinaria fijará la época en que deberá celebrarse la siguiente Asamblea ordinaria. La fecha exacta de su celebración será determinada por el Comité Directivo, en consulta con el gobierno del país sede y con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

Si hubiere necesidad de postergar la celebración de una Asamblea ordinaria, la postergación no podrá exceder de los 90 días siguientes a la expiración del período de dos años a partir de la fecha en que se llevó a cabo la Asamblea ordinaria anterior.

Artículo 14. Si hubiese transcurrido el plazo de 90 días previsto en el artículo anterior y la Asamblea no se hubiere realizado, el Comité Directivo decidirá, en consulta con los gobiernos de los Estados Miembros, la sede y fecha de su celebración.

Artículo 15. En circunstancias especiales, el Comité Directivo podrá solicitar de los gobiernos de los Estados miembros la correspondiente conformidad para la celebración de una Asamblea extraordinaria.

Cuando el Comité Directivo decida celebrar una Asamblea extraordinaria, solicitará al Secretario General que tome las medidas necesarias para la provisión de los fondos correspondientes. Las Asambleas extraordinarias se realizarán dentro de un plazo no mayor de 90 días a partir de la fecha de su convocatoria.

CAPÍTULO VI. PARTICIPANTES

Delegaciones

Artículo 16. Todos los Estados Miembros de la Comisión Interamericana de Mujeres tienen derecho a hacerse representar en la Asamblea por medio de las delegaciones que al efecto designen, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso (a) del artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 17. Las delegaciones estarán integradas por la Delegada Titular, que la presidirá, y por sus suplentes y asesores acreditados por su gobierno.

La Delegada Titular designará a los miembros de su delegación que participarán en las comisiones.

Actuarán ante la Asamblea con derecho a voto únicamente las Delegadas Titulares o Suplentes ante la Comisión Interamericana de Mujeres, debidamente acreditados ante la Asamblea.

Las delegaciones deberán integrarse sólo con nacionales del país que representan.

Credenciales

Artículo 18. Las delegaciones serán acreditadas por los respectivos gobiernos mediante comunicación escrita al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

Observadores

Artículo 19. Los Observadores Permanentes ante la OEA, las Naciones Unidas, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de dicho organismo y las instituciones internacionales o gubernamentales interesadas en el temario de la Asamblea que tengan relaciones de cooperación con la Organización de los Estados Americanos, especialmente con la CIM, podrán participar en la Asamblea de Delegadas en calidad de observadores.

Podrán hacer uso de la palabra cuando la Presidenta así lo decida.

Artículo 20. Los observadores podrán presentar a la Asamblea, por escrito, sus exposiciones e informes, con el número de copias que consideren necesario para su distribución.

Invitados

Artículo 21. El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, con la autorización del Comité Directivo y la anuencia del país sede, podrá otorgar facilidades y cortesías para asistir a la Asamblea en carácter de invitados siempre que manifiesten su interés, a fin de que puedan seguir el curso de los trabajos de la misma, a gobiernos de Estados no americanos, a entidades públicas o privadas y a otras personas.

TÍTULO III. LA PRESIDENTA Y LA VICEPRESIDENTA

CAPÍTULO VII. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

Artículo 22. La elección de la Presidenta se efectuará de conformidad con los artículos 14 y 15 del Estatuto. Diez meses antes de la reunión de la Asamblea en que haya de hacerse la elección, la Presidenta enviará una comunicación a los gobiernos de los Estados Miembros elegibles, consultando a dichos gobiernos si su Delegada será candidata. La lista de candidatas que resulte de esta consulta se dará a conocer a las Delegadas de los respectivos países y se distribuirá entre las Delegadas de la Asamblea a más tardar antes de la segunda sesión plenaria. La votación para elegir la Presidenta será secreta.

Artículo 23. En cumplimiento del mandato que le confiere la Asamblea, la Presidenta está investida de la autoridad máxima para dirigir las actividades de la Comisión y tendrá, además de los deberes y funciones que le confiere el artículo 20 del Estatuto, los siguientes:

- a) Representar a la Comisión en las reuniones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas o de cualquier otro organismo **internacional, regional o subregional** así como en cualquier acto oficial o público. La representación de la Comisión que corresponda a la Presidenta en estos actos públicos podrá delegarla en la Vicepresidenta de la Comisión o, en su defecto, en un miembro del Comité Directivo o en una Delegada. La representación en actos privados podrá delegarla en aquéllas, en la Secretaria Ejecutiva o en la persona que considere conveniente. **En todos los casos se deberá rendir por escrito el informe correspondiente al Comité Directivo y a la Comisión.**

- b) Informar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Comisión con respecto a la labor desarrollada por ésta y por su Comité Directivo desde la celebración de la última Asamblea. Dicho informe incluirá las acciones desarrolladas para el cumplimiento de los mandatos recibidos.
- c) Presentar a consideración del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos el programa de trabajo de la Comisión, con el objeto de formular el programa-presupuesto correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 112 (c) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y comunicárselo oportunamente a las Delegadas con el fin de lograr los objetivos señalados en el artículo 6 (f) de este Reglamento.
- d) Supervisar la ejecución de los recursos presupuestarios correspondientes, así como de los que por cualquier otro concepto reciba la Comisión, e informar a la Asamblea y al Comité Directivo sobre el particular.
- e) Gestionar ante los gobiernos de los Estados Miembros, por intermedio del Secretario General o directamente, la designación de su Delegada Titular ante la Comisión cada vez que su representación se encuentre vacante.
- f) Gestionar también ante los gobiernos de los Estados miembros del Comité Directivo, por intermedio del Secretario General el nombramiento de una nueva delegada, en caso de que la titular por cualquier causa no pueda desempeñar su función.
- g) Informar a las Delegadas, con la mayor antelación posible, sobre las fechas de futuras conferencias de carácter regional e internacional, a fin de que puedan gestionar ante sus respectivos gobiernos el nombramiento de mujeres en las delegaciones correspondientes.
- h) Supervisar y aprobar los proyectos de publicaciones y documentos de la Comisión preparados por la Secretaría Permanente.
- i) Fijar el orden del día de las sesiones del Comité Directivo.

Artículo 24. Las funciones de la Presidenta terminan por expiración del período para el cual ha sido elegida, por renuncia al cargo o a la calidad de Delegada de su país o por revocación del nombramiento hecho por su gobierno. Las renunciaciones o revocaciones serán comunicadas al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

CAPÍTULO VIII. VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN

Artículo 25. La elección de la Vicepresidenta de la Comisión se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 26. Cuando la Presidenta no pueda ejercer su cargo por impedimentos temporales será reemplazada por la Vicepresidenta, con las mismas atribuciones y deberes, hasta que cese el impedimento. Si la Vicepresidenta no pudiese ejercer de inmediato la presidencia, el Comité Directivo elegirá, por mayoría absoluta de votos, a una de sus integrantes para que ejerza el cargo interinamente, hasta que la Vicepresidenta pueda hacerlo.

Artículo 27. En el caso de que quedase vacante el cargo de Presidenta, la Vicepresidenta la reemplazará hasta que expire el mandato para el que aquélla hubiese sido elegida. En el caso de que quedase vacante el cargo de Vicepresidenta, ya sea por haber asumido la presidencia o por cualquier otra razón, el Comité Directivo elegirá por mayoría absoluta de votos a una de sus integrantes, sin que ésta pierda su condición de miembro del Comité, para que llene la vacante hasta completar el mandato para el cual hubiese sido elegida la Vicepresidenta.

Si estos dos reemplazos ocurrieren durante la segunda mitad del mandato, la Presidenta y la Vicepresidenta reemplazantes podrán ser elegidas en iguales cargos para el próximo período.

Artículo 28. Las funciones de la Vicepresidenta terminan por los mismos motivos que se señalan en el artículo 25 de este Reglamento en el caso de la Presidenta.

Artículo 29. En el caso de que quedaren vacantes simultáneamente los cargos de Presidenta y de Vicepresidenta, el Comité Directivo elegirá de entre sus miembros por mayoría absoluta de votos a una Presidenta interina, la que ejercerá sus funciones correspondientes a la Presidenta, con iguales atribuciones y deberes, hasta que se proceda a una nueva elección. La Presidenta interina podrá ser elegida Presidenta titular por la Asamblea teniendo en cuenta los artículos 14 y 15 del Estatuto de la CIM.

Artículo 30. Producida la acefalía a que se refiere el artículo anterior, el Comité Directivo convocará, dentro de los 90 días siguientes a la elección de la Presidenta interina, a una Asamblea extraordinaria a fin de que proceda a elegir Presidenta y Vicepresidenta de la Comisión por el tiempo que falte para completar el período de los mandatos de las dignatarias reemplazadas, las que podrán ser reelegidas para el próximo período si la elección se produjera durante la segunda mitad del mandato de sus predecesoras.

Sin embargo, si la próxima Asamblea ordinaria debiera celebrarse en un plazo no mayor de 180 días después de producida la acefalía, no se convocará a la Asamblea extraordinaria a que se hace referencia en el párrafo anterior. En este último caso, la Presidenta interina continuará ejerciendo las funciones de Presidenta de la Comisión.

Artículo 31. Si llegare el momento de expirar el mandato de la Presidenta y la Vicepresidenta sin que se haya podido celebrar la Asamblea para elegir las nuevas autoridades de la Comisión, el Secretario General solicitará de los gobiernos de los Estados Miembros, la prórroga del mandato hasta la celebración de la nueva Asamblea en que se verifique la elección.

Artículo 32. Los gastos de pasaje y viáticos de la Presidenta de la Comisión, o de la Vicepresidenta en su lugar, para ejercer sus funciones en la sede, así como para cumplir otras misiones oficiales distintas a las anteriormente señaladas serán incluidos en el anteproyecto de programa-presupuesto de la Comisión Interamericana de Mujeres, aprobado por el Comité Directivo, e

incorporado al proyecto de programa-presupuesto de la Secretaría General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo firmado entre la Secretaría General de la OEA y la CIM y el artículo 25 del Estatuto de la Comisión.

TÍTULO IV. EL COMITÉ DIRECTIVO

CAPÍTULO IX. COMPOSICIÓN

Artículo 33. El Comité Directivo estará integrado por la Presidenta, la Vicepresidenta y las Delegadas Titulares o Suplentes de los cinco Estados Miembros elegidos por la Asamblea. El mandato de las integrantes del Comité Directivo será de dos años. La representación ante el Comité Directivo sólo podrá ser ejercida por las Delegadas a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 34. Los Estados Miembros integrantes del Comité Directivo serán elegidos por mayoría absoluta de votos de los Estados Miembros de la Comisión en la Asamblea ordinaria correspondiente al año en que expiren los mandatos de las salientes o en una Asamblea extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 35. Para la elección de los Estados miembros que integrarán el Comité Directivo **se tendrá en consideración el principio rotación geográfica**. Las integrantes del Comité Directivo ejercerán su cargo por un período de dos años sin que puedan ser reelegidas para el mismo cargo en el período inmediato siguiente.

Ningún Estado miembro podrá postular a más de un cargo electivo para el mismo período.

Artículo 36. El procedimiento para la elección de los Estados Miembros que integrarán el Comité Directivo, se ajustará a lo establecido en el Reglamento de la Asamblea.

Artículo 37. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de la Comisión, el anteproyecto de programa-presupuesto de la CIM, aprobado por el Comité Directivo, incluirá los gastos que ocasione la presencia de los miembros del Comité Directivo en sus reuniones ordinarias.

Sólo se pagarán viáticos por días completos de asistencia a las sesiones.

CAPÍTULO X. FUNCIONES

CAPÍTULO XI. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 39. El Comité Directivo se reunirá en la sede de la Comisión o en cualquier país de América, si así lo acuerda, **por lo menos dos veces al año** en sesiones ordinarias por el tiempo que juzgue conveniente. También podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando así lo solicite la Presidenta o por lo menos cuatro de sus miembros.

Las sesiones se numerarán consecutivamente, diferenciándose las ordinarias de las extraordinarias.

Artículo 40. También podrán participar en las deliberaciones del Comité Directivo, con derecho a voz pero sin voto, la Secretaria Ejecutiva y cualquier funcionaria o técnico cuya presencia sea necesaria para las deliberaciones.

Artículo 41. Las sesiones del Comité Directivo serán públicas, pero a petición de cualesquiera de sus miembros, éste podrá iniciar una sesión en forma secreta, con la única presencia de sus integrantes. Oídas las razones de la proponente, se determinará por simple mayoría si la sesión deberá continuar en forma secreta y, en caso afirmativo, ni la Secretaria Ejecutiva ni el personal a sus órdenes podrán participar en la misma.

Artículo 42. Para celebrar sesiones del Comité Directivo se requiere la presencia de, por lo menos, cuatro de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Comité. Sin embargo, en cuestiones de procedimiento, las decisiones se tomarán por simple mayoría de las presentes.

Artículo 43. La Presidenta de la Comisión convocará al Comité Directivo y, con la colaboración de la Secretaria Ejecutiva, formulará el orden del día que deberá considerarse en cada sesión. La convocatoria incluirá ese orden del día y será transmitida por la Secretaria Ejecutiva a las integrantes del Comité Directivo con una antelación de 30 días, plazo que podrá ser menor en el caso de sesiones extraordinarias.

La Presidenta informará al Secretario General de la Organización acerca de esta convocatoria.

Artículo 44. Para la elaboración del temario y el orden del día, la Presidenta tomará en cuenta las solicitudes y propuestas que, con la debida antelación, formulen las integrantes del Comité Directivo y las Delegadas de la Comisión.

Artículo 45. Al comenzar la sesión correspondiente, el Comité Directivo deberá aprobar el orden del día, pudiendo sus integrantes proponer la inclusión de cualquier punto adicional. El Comité decidirá por mayoría absoluta de votos la aceptación o no de la inclusión propuesta. En las sesiones extraordinarias sólo se podrán incluir otros puntos adicionales en el orden del día formulado por la Presidenta previa decisión adoptada por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Comité.

Artículo 46. La Secretaria Ejecutiva dispondrá que se levanten actas resumidas de las sesiones del Comité Directivo, en las que deberá constar quiénes asistieron a la sesión, la hora de iniciación y de terminación de la misma, los asuntos considerados y los acuerdos a que se hubiere llegado.

Artículo 47. Los acuerdos adoptados por el Comité Directivo serán distribuidos a las integrantes del mismo y a las Delegadas de la Comisión dentro de un plazo de 5 y 15 días laborables, respectivamente.

Artículo 48. Las actas de las sesiones del Comité Directivo serán firmadas por la Presidenta y por la Secretaria Ejecutiva. Las actas provisionales serán enviadas a las integrantes del Comité dentro de un plazo de 15 días laborables siguientes a la fecha de la sesión respectiva. Las Delegadas podrán presentar las correcciones de forma que estimen necesarias transcurridos 30 días

laborables después de la fecha de su remisión. Si la Presidenta considerara que una corrección afecta el fondo del acta y no su forma, así se lo hará saber a quien solicitó esa modificación. Esta última tendrá derecho a suscitar una cuestión sobre el particular en la próxima sesión que celebre el Comité.

Artículo 49. El acta de cada sesión será sometida para su aprobación al Comité en su próxima sesión y luego de aprobada será remitida a todas las Delegadas.

TÍTULO V. SECRETARÍA PERMANENTE DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO XV. RÉGIMEN

Artículo 50. La Secretaría Permanente de la Comisión se rige por las disposiciones pertinentes del Estatuto de la Comisión, del Acuerdo suscrito entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Comisión, y de este Reglamento. La Secretaría Permanente realiza las funciones administrativas y ejecutivas de la CIM **en coordinación con la Presidenta del Comité Directivo.**

Artículo 51. La Secretaría Permanente de la Comisión funciona en las oficinas de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. El personal de la Secretaría Permanente forma parte del personal de la Secretaría General de la Organización y está sujeto, por consiguiente, a las normas y disposiciones que rigen el funcionamiento de ésta, así como a las que dicte el Secretario General de acuerdo con los artículos 25, 26 y 27 del Estatuto, y los artículos 13 y 14 del Acuerdo firmado entre la Secretaría General de la OEA y la CIM.

Artículo 52. El Secretario General de la Organización nombrará a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión de conformidad con el artículo 26 del Estatuto de la Comisión y el artículo 14 del Acuerdo firmado entre la Secretaría General de la OEA y la CIM.

CAPÍTULO XVI. LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 53. La Secretaria Ejecutiva de la Comisión es la Jefa de la Secretaría Permanente y responsable de su buen funcionamiento ante la Presidenta de la Comisión y el Comité Directivo y ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 54. La Secretaria Ejecutiva desempeñará las siguientes funciones:

- a) Dirigir la Oficina de la Secretaría Permanente;
- b) Cumplir y hacer cumplir los mandatos y encargos que la Asamblea, el Comité Directivo o la Presidenta le encomienden;
- c) Recibir la correspondencia oficial dirigida a la Comisión, darle el trámite correspondiente de acuerdo con la Presidenta y firmar las comunicaciones que conciernan a la Secretaría de la Comisión;

- d) Elaborar con la debida antelación, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Presidenta y con lo establecido en el capítulo IV del Reglamento de la Asamblea de Delegadas de la CIM, el anteproyecto de temario para cada Asamblea y someterlo oportunamente a la consideración del Comité Directivo;
- e) Dirigir la elaboración y publicación de documentos para las Asambleas, siguiendo las normas adoptadas en las mismas y de acuerdo con las instrucciones que a este respecto le dé el Comité Directivo o la Presidenta, de modo que éstos lleguen a poder de las delegadas con una antelación de 30 días a la apertura de la Asamblea. Asimismo, supervisar los preparativos para la realización de dichas Asambleas;
- f) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Comité Directivo y de las Asambleas y absorber las consultas que se le hagan con respecto al funcionamiento de la Secretaría Permanente de la Comisión, salvo lo dispuesto en el artículo 43 de este Reglamento.
- g) Hacer las citaciones correspondientes para las sesiones del Comité Directivo, de acuerdo con instrucciones de la Presidenta.
- h) Dirigir la preparación de las actas de las sesiones del Comité Directivo y disponer su distribución a quienes corresponda, dentro de un período no mayor de 15 días laborables.
- i) Preparar los proyectos de informe anual de las actividades de la Comisión y de su programa-presupuesto y cuentas anuales que la Presidenta debe presentar a consideración del Consejo Permanente de la Organización a los efectos del artículo 91 de la Carta de la OEA, así como cualquier otro que fuere menester elaborar.
- j) Mantener informadas a la Presidenta y a los miembros del Comité Directivo sobre las actividades que éste le encomiende.
- k) Elaborar, bajo la supervisión de la Presidenta, las publicaciones de la Comisión y ordenar su edición y distribución.
- l) Preparar, de acuerdo con los lineamientos e instrucciones de la Presidenta y del Comité Directivo, el anteproyecto de programa-presupuesto de la Comisión, el cual, será sometido por la Presidenta a la consideración del Secretario General de la Organización para la formulación del programa-presupuesto conforme a lo establecido en el inciso (c) del artículo 24 de este Reglamento.
- m) Preparar el programa de trabajo de la Secretaría Permanente y someterlo a consideración de la Presidenta de la Comisión para su posterior estudio y aprobación por el Comité Directivo.
- n) Informar al Comité Directivo en sus sesiones ordinarias acerca del estado de las finanzas de la Comisión así como a la Presidenta del Organismo, cuando ésta se lo solicite.

- o) Custodiar los archivos y/o documentos de la Asamblea de Delegadas, del Comité Directivo y de la Comisión en general.
- p) Proveer la documentación y/o información necesaria a la Presidenta para permitirle ejercer sus funciones de supervisión y representación.

TÍTULO VI. PAÍSES OBSERVADORES

Artículo 55. El gobierno de un Estado que haya acreditado Observador Permanente ante la Organización de los Estados Americanos podrá hacerlo igualmente ante la Comisión Interamericana de Mujeres. A tal efecto, el gobierno podrá acreditar a la persona o personas que designe para cumplir esas funciones mediante nota dirigida a la Presidenta de la Comisión.

TÍTULO VII. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 56. El Reglamento regirá indefinidamente. Sólo podrá ser modificado por el voto de los dos terceras partes de los Estados participantes en la Asamblea, ya sea en reunión ordinaria o extraordinaria, previo informe de la Comisión de Coordinación de la Asamblea acerca de la enmienda propuesta.

Artículo 57. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos en la Asamblea por mayoría de votos de los Estados participantes; y cuando ésta no estuviere reunida los resolverá el Comité Directivo por mayoría de votos de sus miembros. Si no estuviere reunido el Comité Directivo, los resolverá la Presidenta, previa consulta con las Delegadas.



COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES

CIM/RES. 251 (XXXIV-O/08)

VIH/SIDA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y EMPODERAMIENTO

(Aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 12 de noviembre de 2008)

LA TRIGÉSIMA CUARTA ASAMBLEA DE DELEGADAS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES,

OBSERVANDO los compromisos asumidos en las Cumbres de las Américas, especialmente la Tercera Cumbre (Ciudad de Quebec, 2001), en la que los Estados Miembros “se comprometen, al más alto nivel, a combatir el VIH/SIDA y sus consecuencias, reconociendo que esta enfermedad es una gran amenaza a la seguridad de nuestros pueblos; en particular, buscarán aumentar los recursos para la prevención, la educación y el acceso al cuidado y tratamiento, así como la investigación: adoptarán un enfoque multisectorial con una perspectiva de género hacia la educación, la prevención y el control de la propagación del VIH/SIDA y las Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS), desarrollando programas participativos, especialmente con las poblaciones de alto riesgo...” y acuerdan “promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que viven con VIH/SIDA, sin discriminación de género o edad ...”;

RECORDANDO que, en 2005, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) se comprometió a abordar el género y el VIH/SIDA desde una perspectiva de derechos humanos y que, por este motivo, el Diálogo de Jefas de Delegación en la Trigésima Tercera Asamblea de Delegadas de la CIM, celebrada en El Salvador en 2006, se centró en la prevalencia del VIH/SIDA entre las mujeres y la violencia de género como un aspecto de seguridad multidimensional;

RECORDANDO TAMBIÉN que la Séptima Asamblea Extraordinaria de la CIM, celebrada en Washington DC, en noviembre de 2007, adoptó la Declaración de San Salvador sobre Género, Violencia y VIH/SIDA, la cual aborda la pandemia desde la perspectiva de género y de derechos humanos, interconectando la violencia contra la mujer y el VIH/SIDA y recomendando a los Estados Miembros de la OEA que ayuden a luchar contra la propagación del VIH, a través del estudio del impacto de la pandemia sobre las mujeres;

CONSIDERANDO que en América Latina y el Caribe la pandemia del VIH/SIDA está afectando de manera desproporcionada a las mujeres, adolescentes y niñas, tanto por el aumento de la incidencia, especialmente en las mujeres jóvenes quienes constituyen el mayor porcentaje de infecciones nuevas, como por el aumento de la carga socioeconómica en los casos de los hogares a cargo de mujeres, especialmente con relación al cuidado no remunerado de los/as enfermos/as y otros/as dependientes;

OBSERVANDO CON PREOCUPACIÓN:

Que las desigualdades de género, la pobreza, la falta de educación y todas las formas de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas incrementan su vulnerabilidad al VIH/SIDA, así como a la explotación sexual comercial y a tener relaciones sexuales sin protección.

Que el acceso al tratamiento debe ser priorizado y ampliado de forma progresiva y sostenible a fin de evitar cualquier diferencia y desigualdad respecto de las mujeres, las adolescentes y las niñas en el uso de los recursos de salud para la prevención, tratamiento y servicios de apoyo del VIH/SIDA, infecciones oportunistas y otras enfermedades relacionadas; proveyendo fármacos y productos farmacéuticos asequibles, seguros, efectivos y de alta calidad;

DESTACANDO que el empoderamiento de las mujeres, adolescentes y niñas, la protección de sus derechos humanos y la promoción de oportunidades económicas para ellas son elementos fundamentales para reducir su vulnerabilidad al VIH/SIDA y a la violencia; y

AFIRMANDO que abordar la interconexión entre la violencia basada en el género y la contracción del VIH/SIDA es una estrategia clave para reducir la ocurrencia de ambos,

RESUELVE:

1. Alentar a los Mecanismos Nacionales para el Adelanto de la Mujer a que:
 - a) otorguen prioridad al establecimiento de alianzas sólidas con los Ministerios de Salud a fin de promover la incorporación de la perspectiva de género en los planes y programas locales y/o nacionales sobre el VIH/SIDA, tomando en cuenta su impacto diferenciado mujeres y hombres, adolescentes, niñas y niños, asegurando que la violencia contra la mujer sea abordada como una parte integral de la respuesta nacional al VIH/SIDA;
 - b) promuevan, entre otros, sinergias multisectoriales para la comunicación y asociación con organismos de la sociedad civil y del sector privado que trabajen en esta temática;
 - c) redoblen sus esfuerzos por abordar la desigualdad e inequidad de género, especialmente a través de la promoción de programas dirigidos al acceso a la justicia, al empoderamiento económico, social y político de las mujeres, adolescentes y niñas, como un medio para combatir la pandemia del VIH/SIDA, y
 - d) que realicen y/o continúen promoviendo campañas públicas de sensibilización sobre la incidencia del VIH/SIDA, enfatizando el impacto diferenciado en las mujeres, adolescentes y niñas; los aspectos preventivos; la convivencia con personas con VIH/SIDA, entre otros.

2. Alentar a los Estados Miembros a que.
 - a) determinen en sus países, y/o a través de alianzas bilaterales o multisectoriales, fondos específicos para incorporar la perspectiva de género en las políticas, programas y proyectos sobre el VIH/SIDA, promoviendo modelos de gestión multisectorial para abordar una política con definiciones comunes, información compartida y acciones coordinadas.
 - b) adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento y seguimiento de las acciones adoptadas en el marco de la “Declaración de San Salvador: Género, Violencia y VIH”.
3. Solicitar a la Secretaría Permanente de la CIM que:
 - a) continúe con su importante labor destacando el vínculo entre la violencia basada en el género y el VIH/SIDA, así como sus esfuerzos para apoyar el desarrollo de políticas, programas y proyectos, además de generar estudios, investigaciones y análisis que fortalezcan la capacidad de los Estados Miembros para abordar esta interconexión
 - b) recopile las mejores prácticas para concientizar y educar a la sociedad sobre la violencia basada en género, las formas de propagación del VIH/SIDA y sus consecuencias, y que también sistematice estas prácticas, formule un plan común y prepare materiales que puedan ser adaptados a los contextos nacionales.
 - c) dé seguimiento y difusión a la investigación piloto titulada: “Hombres, Masculinidades, Violencia basada en género y VIH” y replicarla en los Estados Miembros con miras a formular recomendaciones para programas y políticas para la consideración de los Estados Miembros.
4. Informar a la Trigésima Quinta Asamblea de Delegadas de la CIM sobre el cumplimiento de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros asignados a la CIM.



COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES

CIM/RES. 252 (XXXIV-O/08)

GÉNERO Y MIGRACIÓN

(Aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 12 de noviembre de 2008)

LA TRIGÉSIMA CUARTA ASAMBLEA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES,

VISTAS las resoluciones de la Asamblea General de la OEA: AG/RES. 2141 (XXXV-O/05), AG/RES. 2326 (XXXVII-O/07) y AG/RES. 2356 (XXXVIII-O/08).

CONSIDERANDO

La adopción, mediante la resolución AG/RES. 2141 (XXXV-O/05), del Programa Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, incluyendo los Trabajadores Migratorios y sus Familias; que, entre otros, solicita a la CIM que desarrolle políticas y programas destinados a la protección de la mujer, especialmente a la mujer jefa de hogar y a combatir la violencia contra la mujer;

El Plan de Trabajo de la Comisión Especial de Asuntos Migratorios del Consejo Permanente de la OEA (CEAM), aprobado en la reunión celebrada el 13 de marzo de 2008;

RECONOCIENDO

Que la migración es un fenómeno histórico que se ha visto incrementado por, entre otros, el proceso de globalización, las relaciones económicas inequitativas vigentes en la economía mundial, el cual debe ser examinado desde una perspectiva integral y multidimensional, e incorporando la perspectiva de género;

La importancia social, cultural y económica que tienen las migraciones internacionales, para los Estados Miembros de la OEA como países de origen, tránsito y destino de migrantes;

La importancia de continuar la discusión y el análisis con perspectiva de género sobre la migración internacional y los flujos migratorios en las Américas, así como las causas y el impacto de los mismos en todos los Estados Miembros de la OEA;

CONSCIENTES:

Que los flujos migratorios muy probablemente se incrementarán, como resultado de factores sociales, económicos, políticos y demográficos, entre otros, intensificando la complejidad del fenómeno de la migración internacional;

De la contribución que los procesos de integración regional y subregional hacen a la libre movilidad de las personas en sus espacios ampliados y al respeto de los derechos humanos de los(as) migrantes, independientemente de su situación migratoria

Que, a pesar de los avances efectuados, es necesario mejorar la cooperación internacional respecto de los temas relativos a la migración y continuar creando y perfeccionando mecanismos adecuados que respeten y protejan los derechos humanos y la dignidad de todos(as) los(as) migrantes y de sus familiares bajo los principios de responsabilidad compartida y reciprocidad;

De la necesidad de abordar las diversas dimensiones de las migraciones internacionales con una perspectiva de derechos humanos, de género y de desarrollo; y

De la contribución que las remesas procedentes de las mujeres migrantes representan para el sostenimiento de los hogares en sus países de origen,

RESUELVE:

1. Acoger con beneplácito las labores realizadas en la Comisión Especial de Asuntos Migratorios del Consejo Permanente de la OEA (CEAM) y en la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA (CAJP) en seguimiento de la implementación del Programa Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, incluyendo los Trabajadores Migratorios y sus Familias; y celebrar la inclusión y consideración de los aspectos de género que han sido discutidos en ambas Comisiones.

2. Instar a la CEAM y a la CAJP de la OEA que en el desarrollo de sus actividades continúen integrando la perspectiva de género en el análisis sobre la migración internacional; profundicen el estudio de la migración internacional femenina en especial en zonas fronterizas; y promuevan el intercambio de información y de mejores prácticas en los temas de: remesas, seguridad, trata y tráfico de personas, derechos humanos y trabajo, incluyendo el análisis de las brechas y las deficiencias en los planteamientos actuales con miras a incrementar al máximo los beneficios de la migración internacional y de estrechar la cooperación internacional, regional y subregional en la materia.

3. Instar a los Estados Miembros de la OEA a que incorporen la perspectiva de género en el tratamiento de la materia, considerando los nuevos roles de las mujeres, especialmente en el contexto de las migraciones laborales.

4. Alentar a los Estados Miembros de la OEA a continuar realizando esfuerzos, con la asistencia de las agencias multilaterales, para apoyar el desarrollo y generación de oportunidades en los países de origen, a fin de lograr que la migración temporal, circular o de retorno sea producto de la libre opción de las personas y no de una necesidad.

5. Alentar a los Estados Miembros de la OEA para que continúen intercambiando experiencias y proporcionen información periódica a la Secretaría Permanente de la CIM sobre los aspectos de género en sus políticas y programas migratorios nacionales.

6. Instar a los Mecanismos Nacionales de la Mujer que contribuyan, en el ámbito de sus competencias, con las autoridades encargadas de la migración en las zonas fronterizas, a la integración de la perspectiva de género, y al respeto y protección de los derechos humanos de la mujeres migrantes.

7. Solicitar a la Secretaria General de la OEA que en el marco de todas las actividades que desarrolle sobre el tema de la migración considere la perspectiva de género y los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres migrantes.

8. Agradecer los trabajos iniciales que ha realizado la Secretaría Permanente de la CIM sobre la perspectiva de género en las migraciones internacionales, en particular, la elaboración del estudio piloto sobre el fenómeno migratorio femenino en Costa Rica y Nicaragua e instarla a que, dentro de los límites de los recursos existentes, continúe analizando las migraciones internacionales desde una perspectiva de género y divulgue los resultados del mencionado estudio.

9. Solicitar al Comité Directivo de la CIM para el Bienio 2008-2010 y a la Secretaría Permanente que informen a la Trigésima Quinta Asamblea de Delegadas de la CIM sobre el cumplimiento de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa presupuesto de la CIM y otros recursos.



COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES

CIM/RES. 253 (XXXIV-O/08)

PROGRAMA BIENAL DE TRABAJO DE LA CIM PARA 2008-2010: ORIENTACIONES PROGRAMÁTICAS

(Aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 12 de noviembre de 2008)

LA TRIGÉSIMA CUARTA ASAMBLEA DE DELEGADAS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES,

VISTO el documento CIM/doc.5/08 titulado Proyecto de Programa de Trabajo de la CIM para el bienio 2008-2010: Orientaciones Programáticas;

CONSIDERANDO:

Que es importante dar un contenido político y estratégico a las actividades de la CIM a efectos de lograr un mayor impacto hemisférico en la integración de la equidad e igualdad de género en las políticas públicas, así como de fortalecer institucionalmente a la CIM, a los mecanismos nacionales y sus redes;

Que se debe garantizar una programación coordinada para atender debidamente las áreas de acción estratégicas, basadas en los mandatos de la Asamblea de Delegadas de la CIM, la Asamblea General de la OEA, la Reunión de Ministras de la Mujer (REMIM) y, cuando corresponda, la Cumbre de las Américas,

Que el programa bienal de trabajo contiene directrices que sirven como base para la implementación del trabajo de la Comisión Interamericana de Mujeres para el período 2008-2010; y

RESUELVE:

Aprobar los lineamientos para Programa Bienal de Trabajo de la Comisión Interamericana de Mujeres 2008-2010, contenido en el apéndice de esta resolución, encomendando al Comité Directivo que en su primera Sesión Ordinaria establezca las acciones y estrategias a desarrollar para su implementación.

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA BIENAL DE TRABAJO

I. PROMOVER POLÍTICAS PÚBLICAS EN LOS ESTADOS MIEMBROS QUE CONTRIBUYAN A LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LOS SIGUIENTES EJES TEMÁTICOS

Violencia basada en género, trata y tráfico de personas y VIH
Participación política
Autonomía económica y trabajo
Género y medio ambiente

II. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y DE LA INSTITUCIONALIDAD DE GÉNERO EN:

La CIM
Los Mecanismos de la Mujer
Redes de Mecanismos de la Mujer

III. FORTALECER EL MESECVI

IV. DESARROLLAR LOS PROYECTOS PILOTO QUE CORRESPONDEN A COMPROMISOS ADQUIRIDOS



COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES

CIM/RES. 254 (XXXIV-O/08)

GÉNERO, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESASTRES NATURALES

(Aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 12 de noviembre de 2008)

LA TRIGÉSIMA CUARTA ASAMBLEA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES,

VISTAS la Declaración de la Asamblea General de la OEA: AG/DEC. 55 (XXXVI-O/06), y las resoluciones de esa misma Asamblea: AG/RES. 1755 (XXX-O/00), AG/RES. 1803 (XXXI-O/01), AG/RES. 1885 (XXXII-O/02), AG/RES. 1955 (XXXIII-O/03), AG/RES. 2024 (XXXIV-O/04), AG/RES. 2114 (XXXV-O/05), AG/RES. 2184 (XXXVI-O/06) y AG/RES. 2314 (XXXVII-O/07),

La resolución 2429 (XXXVIII-0/08) que reconoce el impacto negativo que podría tener el cambio climático en el goce de los derechos humanos;

La Declaración de Santa Cruz +10 y el Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible 2006-2009 (PIDS) adoptados en la Primera Reunión Interamericana de Ministros y Altas Autoridades de Desarrollo Sostenible, efectuada en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el 5 de diciembre de 2006;

Las disposiciones pertinentes de las declaraciones, resoluciones y programas de acción aprobados por las grandes conferencias de las Naciones Unidas, en particular la Declaración de Río sobre el Ambiente y el Desarrollo, la Agenda 21, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y el Plan de Implementación de Johannesburgo, con especial énfasis en los consensos y compromisos arribados en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático;

CONSIDERANDO:

Que el cambio climático es uno de los principales desafíos del siglo XXI, que podría tener significativos impactos en materia ambiental, económica y social a nivel mundial y repercusiones potencialmente dañinas, por lo que constituye un fenómeno que incrementa la gravedad de muchos de los actuales problemas ambientales;

Que el medio ambiente ha sido incluido como uno de los temas ejes de la próxima Cumbre de las Américas (Trinidad y Tobago, abril de 2009);

Que los impactos del cambio climático y de los desastres naturales afectan a la comunidad en su conjunto y agudizan la vulnerabilidad de las personas que se encuentran en situación de pobreza, de los cuales las mujeres constituyen una parte importante;

TENIENDO PRESENTE:

Que las acciones tendientes a mitigar los efectos del cambio climático y la reducción del riesgo de los desastres naturales aportan beneficios a la sociedad y al ambiente, contribuyendo a la realización de los objetivos del Milenio, en particular, a la reducción de la pobreza;

Que la Declaración de Santa Cruz +10 reitera “que los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible y tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, y que el alivio de la pobreza es parte integral del desarrollo sostenible”;

Que si las mujeres viven en un ambiente insalubre e inseguro esto afectará adversamente el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales; y

Las conclusiones del IV Informe de Evaluación del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático instan a tomar acciones urgentes y efectivas de mitigación y adaptación,

RESUELVE:

1. Solicitar a los Estados Miembros de la OEA a que creen, incorporen e impulsen estrategias de género en las acciones dirigidas a tratar los desastres naturales y post-desastres que incluyan, entre otras, las siguientes acciones:

- a. De acuerdo con sus circunstancias nacionales, promover la adopción de medidas legislativas, administrativas y de cualquier índole tendientes a trabajar en pro del cumplimiento de los compromisos internacionales pertinentes contenidos en convenciones, resoluciones y planes de acción sobre la materia;
- b. Incorporar el tema del cambio climático y la reducción de riesgos de los desastres naturales dentro de una política de desarrollo, priorizando las necesidades de las mujeres;
- c. Impulsar en la agenda Interamericana, en particular, en el marco de las reuniones Interamericanas de Ministros y Altas Autoridades de Desarrollo Sostenible y de las acciones que desarrolla la Red Interamericana de Mitigación de Desastres (RIMD), una mayor atención a las consideraciones de género, los temas relacionados con el cambio climático y la reducción de riesgos de los desastres naturales;

- d. Impulsar programas que promuevan la transversalización de género y los resultados de la inclusión de la igualdad de género en los organismos internacionales que trabajan en materia de ambiente y desarrollo sostenible, así como en reducción del riesgo de los desastres naturales, incluyendo la composición y la formación especializada de su personal;
 - e. Promover y generar instancias de fortalecimiento de los Mecanismos Nacionales de la Mujer, incluida la capacitación, según corresponda, y de acuerdo a las legislaciones nacionales, para apoyar a las autoridades correspondientes a transversalizar el género en las políticas públicas de ambiente, cambio climático y reducción de riesgos de los desastres naturales;
 - f. Participar activamente en las negociaciones internacionales pertinentes, que actualmente se realizan al amparo de la Quinta Cumbre de las Américas, impulsando la adopción de los principios de igualdad y equidad de género;
2. Instar a los Mecanismos Nacionales de la Mujer a promover la inclusión de la igualdad de género o el uso de análisis basados en género en las políticas públicas nacionales de ambiente, cambio climático y reducción del riesgo de los desastres naturales, a través, entre otras, de las siguientes acciones:
- a. Analizar las barreras para la participación de la mujer y, en base en este análisis, generar estrategias para promover su inclusión en las decisiones ambientales, la defensa de la biodiversidad, la protección y la acción contra los peligros y la degradación ambiental;
 - b. Promover sinergias multisectoriales y una mejor colaboración y comunicación sobre igualdad de género con otros ministerios y oficinas gubernamentales, y con organizaciones de la sociedad civil y del sector privado que trabajan con el tema del ambiente y su protección;
 - c. Alentar la incorporación en los presupuestos nacionales de partidas vinculadas a las iniciativas con enfoque de género en materia ambiental y de reducción del riesgo de desastres naturales;
 - d. Crear y fortalecer los sistemas de información sobre las cuestiones ambientales que apoyan la igualdad de género, los efectos del cambio climático y la reducción del riesgo de desastres naturales, incluyendo datos separados por sexo, edad y etnia, en especial en los sistemas de información nacional y otros sistemas de georeferencia, propendiendo al análisis de esta información para generar líneas base de trabajo en esta área;
 - e. Realizar estudios, entre otros, sobre los efectos diferenciados del cambio climático y de los desastres naturales en mujeres y hombres, y su capacidad para enfrentarlos.

- f. Fomentar, como parte de las estrategias de mitigación y adaptación, condiciones y oportunidades equitativas para la educación, información y capacitación de mujeres sobre el cambio climático y la reducción de riesgos de desastres naturales, tomando en cuenta aspectos como: i) el conocimiento, destrezas y valores culturales que poseen; ii) la necesidad de reducir la brecha que existe entre hombres y mujeres en el acceso, control y distribución de los recursos naturales; y iii) la relevancia de promover un aumento en la productividad y en los niveles de adaptación ante los cambios climáticos inminentes o potenciales;
 - g. Integrar la perspectiva de género en la educación formal e informal sobre el ambiente, el cambio climático y la reducción de riesgos de desastres naturales; e
 - h. Iniciar campañas de sensibilización dirigidas a las ciudadanas y ciudadanos acerca de la dimensión de género en la incidencia del cambio climático y los desastres naturales.
3. Solicitar al Comité Directivo de la CIM para el Bienio 2008-2010 que:
- a. Apoye, impulse y de seguimiento a las tareas que en cumplimiento de esta resolución emprendan los Estados y gobiernos y los Mecanismos Nacionales de la Mujer; e
 - b. Informe a la Trigésima Quinta Asamblea de Delegadas de la CIM sobre el cumplimiento de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros asignados a la CIM.



COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES

CIM/RES. 255 (XXXIV-O/08)

LUGAR Y FECHA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA ASAMBLEA DE DELEGADAS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES

(Aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 12 de noviembre de 2008)

LA TRIGÉSIMA CUARTA ASAMBLEA DE DELEGADAS DE LA COMISIÓN
INTERAMERICANA DE MUJERES,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de México, por medio de su Delegada Titular, Rocío García Gaytán, ha ofrecido ser sede de la Trigésima Quinta Asamblea de Delegadas de la CIM para el año 2010, y

RESUELVE:

1. Agradecer al Gobierno de México por su gentil agradecimiento.
2. Celebrar la Trigésima Quinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres en México, durante la segunda semana del mes de noviembre de 2010.
3. Encomendar al Comité Directivo el seguimiento de dicho ofrecimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento de la Comisión.
4. Encomendar al Comité Directivo que, defina la estructura y características de la Trigésima Quinta Asamblea de Delegadas de la CIM.



COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES

CIM/RES. 256 (XXXIV-O/08)

VOTO DE AGRADECIMIENTO AL PUEBLO Y AL GOBIERNO DE CHILE

(Aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 12 de noviembre de 2008)

LA TRIGÉSIMA CUARTA ASAMBLEA DE DELEGADAS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Chile, reafirmando su compromiso con el tema de las mujeres en el Hemisferio, ofreció ser sede de la Trigésima Cuarta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM); y

Que gracias a la hospitalidad del pueblo y el Gobierno de Chile, la Asamblea fue celebrada en ese país los días 10, 11 y 12 de noviembre de 2008,

RESUELVE:

Expresar su agradecimiento al pueblo y al Gobierno de Chile, especialmente a la Presidenta Michelle Bachelet, por su generosa hospitalidad y valiosa colaboración, que fueron factores determinantes para el éxito del trabajo de la Trigésima Cuarta Asamblea de Delegadas de la CIM, y darle un enorme abrazo solidario deseándole éxitos en su gestión a la nueva Presidenta de la CIM, Laura Albornoz.